



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
SENTENCIA No. 067	
AUDIENCIA VIRTUAL	
Art. 392 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
Art. 54 de la ley 1996 de 2019	
FECHA	Bucaramanga, 30 de abril de 2021
RADICADO	680013110008-2020-00362-00
PROCESO	Verbal Sumario - Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	MILTON JOSE SUAREZ CABALLERO cc 13.923.616
APODERADO DEMANDANTE	GUILLERMO ALFONSO NUÑEZ ROBAYO T.P. 195.213 del C. S. de la J
DEMANDADO	PEDRO VICENTE SUAREZ cc 5.681.558
TIEMPO	HORA INICIO: 9:00 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 4:43 p.m

EXTRACTO DE AUDIENCIA

I. INSTALACION: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, y el Art. 54 de la ley 1996 de 2019, se deja constancia que a esta diligencia comparecen virtualmente por la plataforma lifesize, la parte demandante debidamente representada y el demandado.

II. INTERROGATORIO A LA PARTE: Se recepcionó la declaración de MILTON JOSE SUAREZ CABALLERO, y PEDRO VICENTE SUAREZ, en calidad de partes en este proceso.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. El Despacho fija el litigio de la siguiente manera: Determinar si el señor **PEDRO VICENTE SUAREZ**, necesita Apoyo Judicial Transitorio para administrar los bienes inmuebles de su propiedad ya sea para disponer de los cánones de arrendamiento que se perciben a raíz de ellos, como para proceder a la venta de alguno de ellos y administrar el producido de la venta. Así mismo, determinar si el señor PEDRO VICENTE SUAREZ, necesita apoyo judicial para proceder al reconocimiento de la paternidad de la señora MARTHA PRADA y si requiere un apoyo judicial para llevar a cabo el trámite notarial o judicial para la declaración de la UNION MARITAL DE HECHO entre él y la señora BEATRIZ CELIS ROJAS. Finalmente, determinar quién es la persona idónea para fungir como apoyo judicial transitorio del señor PEDRO VICENTE SUAREZ.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. PRACTICA DE PRUEBAS: Se practicaron las pruebas decretadas mediante auto de fecha 25 de marzo de dos mil veintiuno (2021) en el siguiente orden:

TESTIMONIALES: se recaudó el testimonio de MARTHA CECILIA PRADA, GLORIA ESPERANZA SUAREZ CABALLERO, PEDRO JESUS SUAREZ CABALLERO, hijos del demandado en este proceso, BEATRIZ CELIS ROJAS su compañera permanente y ELVIA MARIA PINZON PACHECO, quien funge como cuidadora del demandando.

La declarante Martha Prada aporto a través del apoderado del demandante y del correo electrónico del Despacho, Sentencia emitida por el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, mediante la cual se reconoció a la señora PRADA como hija de PEDRO JESUS SUAREZ.

El Despacho declara cerrada la etapa probatoria, quedando pendiente que el apoderado de la parte interesada durante el receso allegue el folio de matrícula inmobiliaria del predio rural que se pretende vender, el cual es arrimado al proceso antes de emitirse sentencia.

VI. ALEGATOS DE CONCLUSION: Finalizada la etapa probatoria se escucharon los alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la parte demandante.

VII. SENTENCIA: Concluidos los alegatos de conclusión y después de un receso, se procedió a dictar la sentencia que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones deprecadas por la parte demandante, señor MILTON JOSE SUAREZ CABALLERO, a través de Apoderado Judicial, dentro del Proceso VERBAL SUMARIO de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, quien lo promovió en calidad de hijo del señor PEDRO VICENTE SUAREZ identificado con cc 5.681.558, titular de los actos jurídicos, quien se halla en situación de discapacidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADJUDICAR judicialmente como APOYO JUDICIAL TRANSITORIO al Titular del Acto, hoy demandado señor PEDRO VICENTE SUAREZ identificado con cc 5.681.558, a su hijo hoy demandante, señor MILTON JOSE SUAREZ CABALLERO, identificado con cc 13.923.616, en los actos jurídicos a saber:

A-TRAMITAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE la declaratoria de la UNION MARITAL DE HECHO y de la respectiva SOCIEDAD PATRIMONIAL surgida con la señora BEATRIZ CELIS ROJAS, como la consecuente liquidación de la sociedad patrimonial que de dicha entidad jurídica se llegase a declarar.

B-ADMINISTRAR LOS INMUEBLES con Matrícula Inmobiliaria 300-260293, 300-256044, 300-186777 y 300-3080. Se aclara que dicha administración comprende la celebración de contratos de arrendamiento, como la terminación de los ya existentes, el cobro de los cánones de arrendamiento derivados de dichos contratos, ya sea judicial o

extrajudicialmente y la preservación de los inmuebles, siempre que el demandado tenga la propiedad de los mismos y de acuerdo al porcentaje sobre el cual tenga la titularidad, como se expuso en la parte motiva. Así mismo, en dicha administración se deberá destinar el producto de dichos arriendos para el sostenimiento del señor PEDRO VICENTE SUAREZ.

C-Para VENDER O PERMUTAR cualquiera de los siguientes bienes inmuebles aclarando que tales contratos solo podrán realizarse sobre uno de ellos y siempre que la propiedad de los mismos recaiga en cabeza del señor PEDRO VICENTE SUAREZ. Tales inmuebles son los identificados con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-256044 o 300-186777 o 30010762, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Debiendo destinarse el producto de la venta, o el dinero recibido en el evento de una permuta, para la manutención del señor PEDRO VICENTE SUAREZ y para el pago de las acreencias a su nombre.

TERCERO: ADVERTIR que esta adjudicación judicial de apoyo al demandado señor PEDRO VICENTE SUAREZ, será asignada hasta el **25 DE AGOSTO DE 2021**, por ser el término que establecieron los artículo 52 y 54 de la ley 1996 de 2019 para la aplicación del régimen de transición.

CUARTO: Indicar que la presente sentencia de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio al señor PEDRO VICENTE SUAREZ se determina y se fija, teniendo en cuenta que se hace necesario de acuerdo con lo establecido y lo solicitado, para efectos que se le garanticen todos sus derechos y se le satisfagan todas sus necesidades acordes con su afectación mental y física.

QUINTO: Dar por terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el mismo dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

SEXTO: Se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente decisión queda notificada en estrado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09932310b602dd14c82dc4b1f9468049f664d7a7bd6ea8c93898d91d655af7e0

Documento generado en 01/05/2021 04:31:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**